JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO No.: 15001315300220230020800
DEMANDANTE: SAFRID INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S.
ASASUNTO: CORRECCIÓN ADMISIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Tunja, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con lo puesto de presente por el apoderado de la demandada, es del caso, proceder a corregir los errores de los nombres de las partes en providencia de **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la cual, entonces quedará asi:**

Procede el Despacho a hacer el estudio correspondiente a la demanda de reconvención presentada por el apoderado del demandado, con anterioridad. Posteriormente se decidirá respecto del escrito de contestación obrante en PDF No. 043, el cual contiene excepciones

CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S. presenta demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN, en contra de **SAFRID INGENIERÍA S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** de la cual se estudia su admisión, encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Como consecuencia de lo anterior, se admite la demanda y se ordena su remisión, junto con el auto admisorio a las direcciones electrónicas o físicas de las personas demandadas y puestas en conocimiento del Despacho, lo que deberá acreditar, conforme a lo dispuesto en la Ley procesal mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN RECONVENCIÓN presentada por CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S. a través de apoderado, en contra de **SAFRID INGENIERÍA S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante en reconvención CENTRO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y ALISTAMIENTO CONCORDE S.A.S., que remita la presente providencia, a las direcciones electrónicas o físicas mencionadas como de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; advirtiendo claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda[1]. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.
Téngase en cuenta que, en las comunicaciones al demandado, deberán advertirse los canales de comunicación con los que cuenta el Juzgado[2]

CUARTO: **NOTIFICAR** la demanda de reconvención admitida a **SAFRID INGENIERÍA S.A.S.,** por estado conforme al artículo 371 del C.G.P. a quienes se les concede el término de 20 días para pronunciarse al respecto.

QUINTO: Respecto de la solicitud de medidas cautelares obrante en PDF. No. 048, se le pone de presente a la apoderada, que no es procedente por tratarse de un proceso declarativo, por lo que se le requiere para que adecue su solicitud de acuerdo con la norma pertinente.

---

[1] [1] Ley 2213 Art. 8.
[2] Celulares 3212154487 - 310 2296974. Correo Electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No** 20, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3794f37a373f8b50373b49c6364ac472c0563f852973f91c09a3dacc1a0da150**
Documento generado en 13/06/2024 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica